dedos Rs de Vellon, los mismos que se cubran
ron a su fallo en las que no aya quedado de
ello en relacion para adelante como se
cede con las quentas ——— 8236 28
Parece, componen las partidas de y suma
antes de estas quentas dos mill qua- 2880 0 0 2815
tro reales y quinze maravedis, y para sa
ber, considerando las ausentes
Quentas
Lo primero presentaron en este Juzgado
mas de las cobradas de lo que
monta lo presentado en las zitadas quen
tas, que por no existentes, se hallan en
Virtud en lo possible hauerlas cobrado en
el zitado Repartimto que para su Justa
ficacion pose el Sr. Dor R.s de Velasco se
formaron estimonio, el que se entiende que
sente para que sean tenidas en quenta
almas de cada una que la deua ——— 0313 28
Yt dozientos y quarenta Reales de Ve-
llon en que esta obligado Dn.
Vtan Riesco Vezino desta Villa y mora
dor en la Aldea de la Puebla de Lillo
dezion, apagar por razon de las casas de
la dicha Aldea de Carne, Yuo, y acenti, para
Sa, los que se cargaron y cobrados en
el Repartimto Pasado y quedo de el comun
Yt dos mill y quatrozientos Reales que se con
deran, de Renta anual de las Rentas
por razon de las Carnes que se cuen de ren
los Carnezerias desta Villa ——— 2400
Yt se consideran por el dho de las zenso
nas de Rentas de Reales, mill y seiscientos
reales ——— 1600
Yt quinientos Rs que se consideran a los- 4851328
ganados mesteños que tienen a hemos
cassos Vezinos de esta, por razon de los consumos
de Carnes, alcauala, y cientos de las Rentas